

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°041/2022

Potosí, 05 de abril de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA.** Área: **EMELIANO** de 13 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **CAMPESINAS SANTO ROSARIO Y CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZON** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

### CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 003/2022 de fecha 01 de abril de 2022, presentado el 01 de abril de 2022 mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Petronila Plaza Quinteros Técnico Consultor - OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA.** Área: **EMELIANO** de 13 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **SANTO ROSARIO Y CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZON** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, realizada en fecha 18 de marzo de 2022, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

a) **Buena fe.**

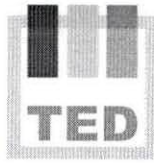
La comunidad de **Santo Rosario** como sujeto de consulta fue notificada con el plan de trabajo, informe social y la respectiva Resolución Administrativa de inicio de trámite minero. La reunión deliberativa de consulta previa se realizó en una reunión ordinaria de la comunidad (se lleva a cabo el 25 de cada mes en la sede de corregimiento de la comunidad, las mismas se rigen bajo un orden del día que concierne a temas de interés de la comunidad).

La autoridad convocante llevo a cabo la reunión deliberativa en el lugar, día y hora donde estuvieron presentes las autoridades como ser el Corregidor Señor Walter Álvaro Mamani Martínez, Agente Señor Franz Santiago Choque, concediendo palabra a los ciudadanos de la comunidad campesina de Santo Rosario para que estos pudieran consultar y absolver las dudas generadas en el desarrollo del plan de trabajo.

La comunidad de **Caquetuya** fue notificada con el plan de trabajo, informe social y la respectiva Resolución Administrativa de inicio de trámite minero.

La reunión deliberativa de consulta previa se realizó en una reunión ordinaria declarándola extraordinaria puesto que se trataría del tema específicamente de la AJAM (reuniones que se llevan a cabo cada 18 de mes en la escuela de la comunidad mismas se rigen bajo un orden del día que concierne a temas de interés de la comunidad).

La autoridad convocante llevó a cabo la reunión deliberativa en el lugar, día y hora donde estuvieron presentes las autoridades como ser el Corregidor Señor Walter Chacón Gaspar, sindicato Agrario señor Marcos Serapio, y ex autoridades (señor Fermín que era corregidor, como agente Miguel Serapio), Concediendo la palabra a los ciudadanos de la comunidad campesina de Caquetuya para que estos pudieran consultar y absolver las dudas generadas por el desconocimiento de la información a detalle del plan de trabajo.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

El Representante de la AJAM Regional Tupiza en la **comunidad de Caquetuya**, durante el inicio de la reunión tenía como objetivo concretar acuerdos, donde se observó que a pesar de la poca información vertida por el APM sobre el plan de trabajo, se debía concretar acuerdos, lo que generó molestia por parte de los comunarios que acudieron de manera paulatina a la reunión.

Asimismo el APM durante la reunión de consulta previa generó un ambiente de desconfianza, duda y presión de llegar a un acuerdo, manifestado que el área minera que afecta a la comunidad de Caquetuya no es de su interés y no realizará trabajos mineros, que solo una parte "pequeña" la que se encuentra en el sector, señalando que esta demás la explicación del plan de trabajo.

#### **b) Concertación.**

En el marco de los procesos de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y las **COMUNIDADES DE SANTO ROSARIO Y CAQUETUYA** como sujetos de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "EMELIANO" compuesta de 13 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de las reuniones. Se adjunta en el presente informe:

Se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa:

#### **Comunidad de Santo Rosario:**

- *El A.P.M. en la comunidad de Santo Rosario se comprometió en mantener el camino a través de maquinaria.*
- *El A.P.M. comprometió contratar a miembros de la comunidad con prioridad.*
- *El A.P.M. comprometió con reponer todos los árboles que se corte.*
- *El A.P.M. se compromete en coordinar y apoyar con las necesidades de la comunidad.*

#### **Comunidad de Caquetuya:**

- *Los comunarios y autoridades de Caquetuya aceptan el acuerdo de la consulta previa.*
- *Los comunarios de Caquetuya juntamente con el ing. William Pablo Villarparando Cabero llegaron a la aceptación pero con la condición de otorgar trabajo a los comunarios de Caquetuya así cuando lo requieran a previo conocimiento.*

*Acuerdo al que se llegó después de un largo debate y verificación del lugar (in situ) para una mejor ubicación del lugar y tener un mejor discernimiento para poder llegar a un consenso que vaya en beneficio de ambos interesados puesto que existió una presión por parte del APM para seguir con el trámite indicando que solo es un 5% del área y que no se trabajaría en esa zona.*

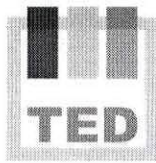
#### **c) Informada.**

En la comunidad de **Santo Rosario** la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

El Representante de la AJAM Regional Tupiza explicó los antecedentes del contrato y el Informe social y el procedimiento que se realizó hasta llegar a la consulta previa.

**Se detalló**, por el actor minero productivo, que las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, el APM explicó que los trabajos mineros se realizaran de manera tradicional (con boca minas, chimeneas, cuadros, etc.), que durante la explotación minera para evitar la contaminación de estas se realizará un tratamiento técnico para la misma que serán puestas en buzones.

**Se señaló** que dentro de las medidas de mitigación establecieron la reforestación de los lugares afectados una vez que inicie el trabajo de apertura de camino hacia la boca mina.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**En la comunidad de Caquetuya**, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

El Representante de la AJAM Regional Tupiza, no explicó el procedimiento de la consulta previa, antecedentes del trámite minero, sujetos de consulta afectados; generó presión para concretar acuerdos, a pesar de la poca explicación del plan de trabajo por parte del APM.

**No se detalló** sobre las obras o actividades que realizarán sobre la explotación de recursos naturales, el APM no utilizó ningún medio didáctico para la explicación del plan de trabajo, se aboco en señalar que el área minera que afecta a la comunidad de Caquetuya es pequeña y no es de interés. Que del 100% de las cuadrículas mineras solo el 5% está en el sector y realiza la consulta previa como una formalidad.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), la comunidad ante la falta de información del plan de trabajo, solicitó acudir al área, durante el transcurso de la consulta previa se acudió al área minera y la comunidad manifestó que la ubicación más grande de lo establecido en la explicación del APM se encuentra en un sector tripartito.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El APM no señaló ningún aspecto sobre la normativa ambiental.

**d) Libre.**

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **SANTO ROSARIO** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Sin embargo en la comunidad de **CAQUETUYA** existió presión intrínseca por parte del representante Legal de la empresa a la comunidad para llegar a acuerdos argumentando que solo un 5% sería la que pertenece a la comunidad de Caquetuya área que no es de su interés ya que no realizará el trabajo de explotación en el sector.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, la cual fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

— **Primera reunión en la COMUNIDAD SANTO ROSARIO** se contó con la **participación de 24 personas** (13 varones y 11 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad campesina Santo Rosario **registra 30 afiliados, que tienen una participación activa** asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios programados por las autoridades de la comunidad.

**Sin embargo el informe social de la AJAM Regional Tupiza no precisa el número total de afiliados en la comunidad, por lo que no se puede establecer la participación del 50% más 1 del total de los afiliados.**

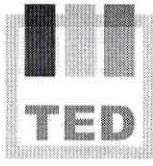
— **Primera reunión en la COMUNIDAD CAQUETUYA** se contó con la **participación de 26 personas** (20 varones y 6 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad campesina Caquetuya **registra 27 afiliados, que tienen una participación activa** asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios programados por las autoridades de la comunidad.

**El informe social de la AJAM no precisa el número total de afiliados en la comunidad y por entrevista al Corregidor tampoco tiene conocimiento del total de afiliados registrados en la comunidad, por lo que no se pudo establecer la participación del 50% más 1 del total de los afiliados en la comunidad.**

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en la comunidad **SANTO ROSARIO y CAQUETUYA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio por parte de la empresa solicitante.

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Durante la reunión de consulta previa en la comunidad **SANTO ROSARIO** se tuvo la presencia del Corregidor, Sindicato Agrario y Agente cantonal, Control Social, secretario de actas quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad; asimismo las Memorias escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión.

Durante la reunión de consulta previa en la comunidad campesina **CAQUETUYA** se tuvo la presencia del Corregidor, Sindicato Agrario, Secretario de Actas quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, asimismo estuvieron las ex autoridades de la anterior gestión.

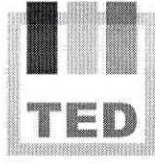
Después de un largo debate y verificación y constancia del lugar se pudo llegar a un acuerdo entre partes registrando la posición de la comunidad; asimismo están descritas en las Memorias de la Reunión Deliberativa y en las actas elaboradas por los comunarios para su posterior lectura y firma de los acuerdos manifestados por ambas partes

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades **SANTO ROSARIO y CAQUETUYA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), c) y d)**, establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA** Área: **EMELIANO**, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA.** área minera: **EMELIANO**, compuesta de **TRECE (13) CUADRÍCULAS**, realizadas con las comunidades campesinas **SANTO ROSARIO y CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZON** de la Provincia **MODESTO OMISTE** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

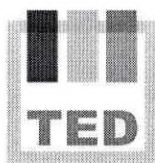
II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*.

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos y el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 003/2022 de fecha 01 de abril de 2022, presentado el 01 de abril de 2022, en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA.** Área: **EMELIANO** de 13 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **CAMPESINAS SANTO ROSARIO Y CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZON** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, la sala plena emite la siguiente resolución:

#### **POR TANTO:**

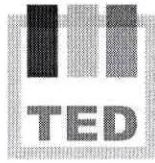
**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 003/2022 de fecha 01 de abril de 2022, presentado el 01 de abril de 2022, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA: COMPAÑÍA MINERA J.R. LTDA. COMIJOR LTDA.** Área: **EMELIANO** de 13 cuadrículas mineras **20244075800 – 20244075805 – 20243575805 – 20243575800 – 20242575805 – 20242075805 – 20242575810 – 20242075810 – 20243075805 – 20243075810 – 20243075815 – 20242575800 – 20242075800** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **CAMPESINAS SANTO ROSARIO Y CAQUETUYA** del Municipio de **VILLAZON** de la Provincia **MODESTO OMISTE**, del Departamento de Potosí, en fecha 18 de marzo de 2022. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **a) BUENA FE, c) INFORMADA y d) LIBRE** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p